RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de mecanizado de piezas de acero, titularidad de Industrias Mecánicas de Extremadura, SA (IMEDEXSA), en el término municipal de Santiago del Campo. (2014062499)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 4 de marzo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para planta de mecanizado de piezas de acero ubicada en el término municipal de Santiago del Campo y titularidad de Industrias Mecánicas de Extremadura, SA (IMEDEXSA), con CIF A-10.009.819.

Segundo. A esta planta de mecanización de piezas de acero, inicialmente proyectada, principalmente, para la galvanización también de dichas piezas, ubicada en el término municipal de Santiago del Campo (Cáceres) y titularidad de Industrias Mecánicas de Extremadura, S.A. (IMEDEXA), se le otorgó autorización ambiental integrada (AAI) mediante resolución de 9 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), publicada en el DOE n.º 185, de 24 de septiembre.

El 13 de octubre de 2011 se recibe notificación de IMEDEXSA según la cual se han finalizado las obras relativas a la primera fase del proyecto, es decir, las relativas a la parte de mecanizado de piezas, sin incluir las instalaciones de galvanización. Mediante escrito de 12 de febrero de 2013 se instó a IMEDEXSA a solicitar autorización ambiental unificada para la parte de la instalación industrial ya construida, dado que ya se había rebasado el plazo de caducidad de la autorización ambiental integrada.

Tercero. El proyecto contempla la solicitud de AAU para planta de mecanizado de piezas de acero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 10.5 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados".

La instalación se ubicará se ubicará en el término municipal de Santiago del Campo (Cáceres), concretamente en la parcela catastral 25 del polígono 3. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 27 de septiembre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 213, de 5 de noviembre. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Quinto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente AAI07/2.3.c/2

informe del Ayuntamiento de Santiago del Campo, de fecha 15 de enero de 2008, según el cual el proyecto en cuestión es compatible con el planeamiento urbanístico de Santiago del Campo. Al respecto, cabe resaltar que IMEDEXSA, junto con su solicitud de autorización ambiental unificada, requirió que se empleara para la tramitación la documentación aportada para la solicitud de autorización ambiental integrada del expediente AAI07/2.3.c/2.

Sexto. El proyecto ya cuenta con Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante resolución de 9 de septiembre de 2008 de la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), publicada en el DOE n.º 185, de 24 de septiembre de 2008.

Séptimo. Mediante escrito de 27 de septiembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Santiago del Campo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. A fecha de hoy, no se ha recibido respuesta alguna al respecto.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 24 de septiembre de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.5 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Industrias Mecánicas de Extremadura, S.A. (IMEDEXSA), para la planta de mecanizado de piezas de acero (epígrafe 10.5 del anexo II del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicada en el término municipal de Santiago del Campo, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/100.

- a Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos		12 01 07
Emulsiones o disoluciones de mecanizado sin halógenos	Residuos de las operaciones de corte, punzonado, mecanizado y soldado de las piezas de acero antes del	12 01 09
Aceites sintéticos de mecanizado	galvanizado	12 01 10
Ceras y grasas usadas		12 01 12
Aceites hidráulicos		13 01 (2)
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 (2)
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	maqumanas	15 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de oficinas relacionados con impresoras y fotocopiadoras	08 03 17

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- (2) Incluye cualquiera de los residuos del grupo.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Limaduras y virutas de acero		12 01 01
Polvo y partículas de acero	Decidence de la companion de la contra	12 01 02
Residuos de soldadura	Residuos de las operaciones de corte, punzonado, mecanizado y soldado de las piezas de acero antes del	12 01 13
Lodos de mecanizado	galvanizado	12 01 15
Muelas y materiales de esmerilado usados		12 01 21
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas		19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de las resinas intercambiadoras de iones, como por ejemplo ácido y bases agotados tras la regeneración de las resinas	Trabajos de mantenimiento de la planta de obtención de agua desmineralizada	19 09 06
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽³⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los	20 01 01
Plástico	municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Residuos del desbaste de las aguas de aseos, vestuarios y comedor	Residuos del tratamiento de las aguas	19 08 01
Lodos del tratamiento de las aguas de aseos, vestuarios y comedor	de aseos, vestuarios y comedor	19 08 05

- (3) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.
- 3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
- 4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- 5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- 6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- 7. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos, por ejemplo hacia arqueta estanca o medida de similar eficacia (depósitos de doble pared, cubetos de retención).
- 8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
- 1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- 2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

F	oco de emisión	Clasifi	cación R.D.1(de ener		2011,	de	28	Combustible o producto	Proceso asociado
N^{o}	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D	asociado	
1	Grupo electrógeno	В	03 01 05 02		×	×		Gasóleo	Combustión de gasóleo para producir energía eléctrica en caso de fallo en el suministro

S: Sistemático NS: No Sistemático

C: Confinado D: Difuso

3. La emisión canalizada del foco 1 se corresponde con los gases de combustión de gasóleo procedentes del grupo electrógeno de emergencia, el cual sólo se pondrá en funcionamiento en caso de fallo del suministro ordinario de energía eléctrica. Para este foco, en

atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	700 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	450 mg/Nm ³
Partículas	30 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Los valores límite de emisión indicados en esta resolución serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g- de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado, en su caso.

- c Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas
- Las aguas residuales asimilables a urbanas se dirigirán a la depuradora compacta de la instalación industrial para su depuración antes de su vertido a dominio público hidráulico. A tal efecto, el titular de la instalación deberá contar la correspondiente autorización de vertido otorgada por Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).
- 2. Exceptuando el vertido anterior, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
- 3. Los pavimentos de las zonas del interior de las naves industriales no dispondrán de sumideros en los que se puedan recoger derrames, pérdidas o aguas residuales de estas zonas y conducirlas a los sistemas de saneamiento de la actividad.
- 4. A cualquier otro residuo líquido generado se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado.

Entre estas fracciones líquidas residuales, se prestará especial atención a los vertidos de agua de purgas de caldera, torre de refrigeración y sistema de aire comprimido; a las aguas procedentes de la regeneración de las columnas de desmineralización de aguas; así como aquellas aguas pluviales susceptibles de resultar contaminadas por el arrastre de sustancias contaminantes.

5. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias almacenadas no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser retirados y gestionados por empresa autorizada.

- d Medidas de protección y control de la contaminación acústica
- 1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

NAVE	INSTALACIÓN	EMISIÓN, dB (A)
	4 ud. línea automática "CNC"Mod."B251"	90
Proceso	4 ud. línea automática "CNC"Mod."A166T"	90
	8 ud. equipo de soldadura	50
	22 ud. puentes grúas	40
	1 ud. centro de transformación	50
	1 ud. grupo electrógeno	80
	NIVEL DE EMISIÓN TOTAL	94,91
	1 ud. equipo de climatización	60
Administración	1 ud. actividad propia	80
	NIVEL DE EMISIÓN TOTAL	80

En el exterior de las naves, la única fuente sonora que existirá será un equipo de climatización.

Las distancias de atenuación externa son 60 m y 25 m, para la nave de proceso y la nave de administración, respectivamente.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - e Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio
- En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
- 2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su

conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

- 4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
- 5. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- 6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera del foco 1 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

Residuos producidos:

- 2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 3. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Suministro de información a la DGMA:

- 4. El titular deberá cumplir con las obligaciones de suministro de información referidas en el artículo 35 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - g Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

- 1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones Finales

 La autorización ambiental unificada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisión de contaminantes a la atmósfera que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 del artículo de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
- 4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
- 6. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de octubre de 2014.

El Director General De Medio Ambiente, PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en una planta de mecanizado de piezas de acero: corte, punzonado, taladrado, mecanizado, soldadura, etc.

La actividad se encuadra en la categoría 10.5 del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados".

La instalación se ubica en la parcela catastral 25 del polígono 3 del término municipal de Santiago del Campo (Cáceres).

Infraestructuras principales:

- Nave de planta rectangular diáfana cubierta, ocupando una superficie de unos 15.000 m² para almacenamiento y taller. Dispondrá de un sistema de transporte interno a base de puente-grúas.
- Edificio de oficinas y servicios para el personal: dos plantas rectangulares de 1.380 m² cada una. En la planta baja se ubicarán aseos, vestuarios y comedor para los operarios; y zona de oficinas vinculadas al proceso. Mientras que en la planta alta se ubicarán el resto de oficinas para la administración y dirección.
- Plazas de aparcamiento, viales y accesos.
- Suministro de agua potable y teléfono desde el núcleo urbano de Santiago del Campo.
- Línea aérea (aproximadamente 2.900 m) y enterrada (aproximadamente 300 m) de suministro de energía eléctrica con una tensión de 13,2 kV desde el núcleo urbano de Santiago del Campo. La primera parte de la línea será la que transcurrirá enterrada y en el núcleo urbano.
- Otras infraestructuras asociadas: centro de trasformación eléctrica e instalaciones de suministro eléctrico de baja tensión; báscula de pesaje; red de abastecimiento de agua; red de saneamiento segregada en red de pluviales, red de aguas sanitarias y red de aguas residuales de proceso; estación depuradora de aguas residuales sanitarias.

Instalaciones y equipos principales:

- Equipos de manipulación y transporte de materias primas: 8 unidades de puente-grúa unidireccional
- Equipos de corte, punzonado y soldado: 4 unidades de punzonado y corte térmico de placas de grandes dimensiones, 4 unidades de mecanizado de angulares y 8 unidades de soldadura por arco eléctrico.



Figura 1. Ortofoto de las instalaciones.